

Incidencia del principio de oralidad y de contradicción en la valoración de la prueba documental en el período enero/marzo del año 2017, en el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago y Primera Sala del Juzgado de Trabajo.

Incidence of the principle of orality and contradiction, in the assessment of the documentary evidence in the january / march period of the year 2017, in the Second Court of the Judicial District of Santiago and first Room of the Labor Court.

Edili Ortega Santos
Laura. I. Cruz Acosta

Edili Ortega Santos, Laura Isabel Cruz Acosta
Escuela de Ciencias Jurídicas Y políticas de la Universidad Abierta Para Adultos (UAPA), av. Hispanoamericana #100, Thomen, Código postal No. 51000 sede central Santiago, edili_ortega@hotmail.com, lauraca_04@hotmail.com

Año: Abril, 2019

I. RESUMEN

El presente artículo trata sobre la incidencia del principio de oralidad y de contradicción, en la valoración de la prueba documental en el período enero-marzo del año 2017, en el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago y Primera Sala del Juzgado de Trabajo. El diseño de esta investigación es no experimental. La misma es documental, de campo y descriptiva. El método que se utilizó, en este estudio es el Deductivo, que es aquel que parte de lo general a lo particular. La técnica utilizada fue la encuesta, la cual se aplicó mediante un cuestionario como instrumento con la finalidad de determinar la incidencia del Principio de Oralidad y Contradicción en materia penal y laboral, en la valoración de la prueba documental. Los principales hallazgos de este estudio demuestran que las pruebas documentales no son sustentadas por un testigo idóneo estas son más difíciles de valorar, ya que no existe lo que es un contradictorio entre ambas partes. El 100% de los abogados encuestados en materia penal, manifestó que el porcentaje de entre 10 % a 30%, indica que son menores los procesos acogidos, tomando como base la prueba documental, son menores debido a que los jueces consideran que estas por sí solas no son totalmente vinculantes. En materia laboral las pruebas son incorporadas al proceso en el escrito de defensa, no otorgándoles

a las partes su derecho a contradecir estas, debido a esto en un sin número de casos se han dictado sentencias con inobservancia a estos principios.

Palabras claves: *pruebas, contradicción, oralidad, incidencias, valoración.*

I. Abstract

This article deals with the incidence of the principle of orality and contradiction, in the evaluation of the documentary evidence in the period January-March of the year 2017, in the Second Collegiate Court of the Judicial District of Santiago and First Chamber of the Labor Court. The design of this research is non-experimental. It is documentary, field and descriptive. The method used in this study is the Deductive, which is the one that starts from the general to the particular. The technique used was the survey, which was applied through a questionnaire as an instrument in order to determine the incidence of the Principle of Orality and Contradiction in criminal and labor matters, in the evaluation of the documentary evidence.

The main findings of this study show that the documentary evidence is not supported by a suitable witness, these are more difficult to assess, since there is no contradiction between both parties. 100% of the lawyers surveyed in criminal matters, stated that the percentage of between 10% to 30% indicates that the processes accepted are less, based on the documentary evidence, they are less because the judges consider that these by themselves alone they are not fully binding. In labor matters, the evidence is incorporated into the process in the defense brief, not granting the parties their right to contradict them, due to this in a number of cases sentences have been handed down with non-observance of these principles.

Keywords: *evidence, contradiction, orality, incidents, assessment.*

II. INTRODUCCIÓN

Con el tema de la incidencia del Principio de Oralidad y de Contradicción, en la valoración de la Prueba Documental en el período enero/marzo del año 2017, es donde se crea y se desarrolla esta investigación, donde los resultados de la misma determinaran que estos principios han generado polémicas y dificultades, en ambos ámbitos del derecho como el área penal y laboral.

En las presentes investigaciones realizadas por las sustentantes en los diferentes centros de estudio, bibliotecas, páginas web, se pudo constatar que de manera particular en cuanto a **la Incidencia del principio de oralidad y de contradicción, en la valoración de la prueba documental en el período enero-marzo del año 2017, en el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago y Primera Sala del Juzgado de Trabajo**, no existen tesis, tesinas, artículo científico ni otro escrito que haga referencia al tema objeto de la actual investigación por lo que la presente investigación es original y pertinente.

Al momento de respaldar el siguiente contenido, nos centramos en el ordenamiento jurídico de República Dominicana, en el cual existen diferentes ramas del derecho, dentro de las que se puede destacar el Derecho Penal y el Derecho Laboral, estas a su vez se fundamentan en diferentes fuentes, de las que podemos citar los principios, que no son más que aquellos criterios o ideas que conforman las bases en las que se sostiene un sistema jurídico en particular, estos constituyen un tipo de normas, ya que orientan la acción, prescribiendo o prohibiendo algo.

Los principios de Contradicción y de Oralidad en nuestro país son principios rectores del proceso y también principios rectores de las pruebas, tanto así que son considerados principios pilares del Derecho Procesal Laboral y Procesal Penal, el principio de contradicción consiste en que una parte tenga la oportunidad de oponerse a un acto realizado a instancia de la contraparte y a fin de verificar su regularidad y el principio de oralidad viene a ser un instrumento principal, que

produce la comunicación oral entre las partes, en que procura no violentar lo que se conoce como el derecho de defensa, por lo que este principio permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes se encuentran dentro del proceso.

Por lo que se procede a analizar, que, para poder obtener sentencias justas, es de gran importancia implementar ambos principios, para permitir un mayor esclarecimiento en las sentencias dictadas por los jueces y que estas sean de una comprensión inmediata de todos los medios de pruebas aportados, en especial de las pruebas documentales.

En el Derecho Penal, la cual es una rama del derecho público, el cual se fundamenta mediante un conjunto de normas que sanciona los delitos y estados de peligrosidad criminal, con el objetivo de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y la sociedad, como instrumento de orden y control para mantener el orden social; y el Derecho Laboral que como su nombre lo indica, es aquel conjunto de normas que tiene por base regir y/o regular las relaciones laborales entre empleadores y empleados. Estas ramas del derecho para lograr su cometido, se auxilian de un procedimiento reglamentado en diferentes códigos y leyes.

En el caso de la prueba documental, la Resolución No. 3869-2006, nos refiere al reglamento para el manejo de los medios de prueba, en su art. 19 nos habla sobre la presentación de objetos y documentos como medio de prueba; no obstante, el literal "A" de dicho artículo, nos dice: "... *la parte proponente procede a incorporar su prueba material o documental a través de un testigo idóneo....*" Sin embargo, el Código Procesal Penal en el art. 312 dispone: "*Pueden ser incorporados al juicio por medio de la lectura: 1)- Los informes, las pruebas documentales y las actas que este código expresamente prevé. 2)- Las actas de los anticipos de prueba, sin perjuicio de que las partes soliciten al tribunal la comparecencia personal del testigo, cuando sea posible. 3)- Los informes de peritos, sin perjuicio de que los peritos deban concurrir para explicar las operaciones técnicas realizadas y las conclusiones a las que han llegado; 4)- Las declaraciones de co-imputados que se encuentren en*

rebeldía, registradas conforme a este código. Cualquier otro elemento de prueba que pretenda ser incorporado al juicio por medio de la lectura, no tiene valor alguno". Esto entra en controversia con el Principio de Contradicción, mismo que debe de primar en el momento de la valoración de las pruebas.

La problemática de la presente investigación se visualiza en que, al parecer en los tribunales penales cada día es mayor la cantidad de casos donde las pruebas documentales son incorporadas al proceso por su lectura, no sometiénolo al contradictorio, violando con esto el Derecho de Defensa, por lo que como investigadores, se entiende que, para garantizar el derecho de defensa, no debería de existir las excepciones que establece el artículo 312. Contrario a la parte laboral, donde en el artículo 541, las pruebas que serán aportadas, son ingresadas por el simple depósito, lo que genera entre las partes, la problemática de que un documento pueda contener informaciones que no sean verídicas, por lo que sin un testigo que corroboré lo depositado, no se podrá contradecir dicha prueba, puesto que un documento soporta todas las informaciones que se quieran probar con este, mientras que con un testigo al momento de ser interrogado, se puede determinar si esta prueba explica la verdad de los hechos. Por lo tanto, en material laboral no existe el ingreso de las pruebas al proceso mediante un testigo idóneo, dándole existencia al principio de oralidad, regula el proceso, pero no más así, existe como principio que regula las pruebas.

Corroborando lo anteriormente explicado dentro de la problemática en el caso de la materia Laboral, al tenor de lo que establece el art. 543 del Código de Trabajo, en cuanto a la prueba escrita: "*la parte que se desee hacer valer como de prueba un acta auténtica o privada, actas o registros de las autoridades administrativas de trabajo o libros, libretas, registros o papeles señalados en el ordinal 3ro del art.541, está obligada a depositarlos en la secretaría del tribunal de trabajo correspondiente, con un escrito inicial, según lo prescrito en los arts. 508 y 513".*

Por lo que, de este artículo se establece claramente que, a diferencia de la materia Penal, las pruebas documentales no necesitan ser acreditadas por un testigo idóneo; con ello que la prueba esté adulterada, falsificada, viciada, etc.

Las situaciones antes descritas, son las que dan origen a la presente investigación. En consideración a lo antes expuesto y vista la problemática planteada, resulta necesario dar respuestas a las siguientes interrogantes: ¿Cómo determinar la incidencia del Principio de Oralidad y Contradicción en materia penal y laboral, en la valoración de la prueba documental en el período Enero/marzo del año 2017, en el Segundo Tribunal Colegiado Del Distrito Judicial De Santiago y la Primera Sala Del Juzgado De Trabajo?, de las cuales se originan las siguientes sub preguntas:

1. ¿En qué cantidad de casos se han incorporado las pruebas documentales por su lectura, en el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago, en el período enero/marzo del año 2017?
2. ¿En qué cantidad de casos fueron acogidos en el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago y la Primera Sala Del Juzgado De Trabajo, tomando como base la prueba documental, en el período enero/marzo del año 2017?
3. ¿Qué cantidad de demandas fueron falladas tomando como base la prueba documental, en la Primera Sala Del Juzgado De Trabajo del distrito Judicial de Santiago, en el período enero/marzo del año 2017?

La actual investigación tiene su justificación en que los elementos que presentamos a continuación son las evidencias que demuestran la importancia que a nosotros como investigadores nos concierne a la realización del tema, La incidencia del principio de oralidad y de contradicción, en la valoración de la prueba documental en el período enero/marzo del año 2017, en el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago y la Primera Sala del Juzgado de Trabajo, dado los siguientes motivos:

Porque estando plasmados los principios de oralidad y contradicción en la Carta Magna y en el mismo ordenamiento procesal penal y laboral, se observa que en materia penal existe el principio de oralidad que rige las pruebas, todas las pruebas deben ser incorporadas por un testigo al proceso, sin embargo el artículo 312 del código procesal penal dispone una excepción la cual expresa que pueden ser incorporadas al juicio por medio de lectura las pruebas documentales y las actas que este código prevé, por lo tanto, se considera que para garantizar el respeto al derecho de defensa no debe existir ninguna excepción para que las pruebas documentales ingresen al proceso, por lo que se considera que todas las pruebas documentales deben ser incorporados al proceso mediante un testigo, con lo cual se garantiza la contradicción de estos medios de prueba.

En materia laboral existen estos principios, los mismos rigen el proceso pero no aplican para la incorporación de las pruebas, tal como expresa el artículo 543 del Código de Trabajo dice que, las pruebas escritas o documentales ingresan al proceso por el simple depósito con la demanda inicial, generándole esto a las partes que un documento pueda contener informaciones que no sean verdaderas y que estén viciados, éstas al no ser incorporadas al proceso mediante un testigo no existe forma de comprobar que la información contenida en este documento sea cierta. En materia laboral existe el principio de oralidad, pero regula el proceso todo se hace de manera oral, más no existe como principio que regula las pruebas acorde a lo citado anteriormente en el mismo párrafo esto no le garantiza a las partes el derecho de defensa ni tampoco la contradicción de las pruebas documentales.

Tanto en materia laboral como penal esto ha traído una serie de dificultades en el curso de un proceso, trayendo esto como consecuencia que en innumerables casos se dicten sentencias con inobservancias a estos principios.

La realización de esta investigación podría servir como base de referencia a estudiantes, abogados y jueces sobre lo relativo a la incidencia que tienen estos

principios (oralidad y contradicción) al momento que son producidas las pruebas documentales tanto en el proceso penal como laboral.

A la medida que los profesionales del derecho conozcan dicha problemática, se beneficiarán las partes envueltas en un proceso y esto traerá consigo que se reduzca la cantidad de sentencias dictadas con inobservancia a estos principios.

La presente investigación resulta oportuna en la actualidad puesto que es una forma de analizar el manejo que tienen los jueces , a cerca de estos principios al momento de valorar las pruebas documentales que son presentadas en un proceso, ya que debido a esto es que surge la vulnerabilidad del derecho de defensa de las partes, si se violentan unos de estos principios, específicamente en la presentación de las pruebas en ambas materias, la cual deberían de regirse de la misma manera, para poder ser contrarrestadas.

El Objetivo General planteado en esta investigación consiste en: Analizar la incidencia del Principio de Oralidad y Contradicción en materia penal y laboral, en la valoración de la prueba documental, en el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago y la Primera Sala Del Juzgado De Trabajo en el período Enero/marzo del año 2017.

Del objetivo general, nacen los siguientes **Objetivos Específicos**:

1. Indagar la cantidad de casos en que se han incorporado las pruebas documentales por su lectura, en el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago en el período enero/marzo del año 2017.
2. Determinar la cantidad de casos que fueron acogidos en el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago, tomando como base la prueba documental en el período enero/marzo del año 2017.

3. Determinar la cantidad de demandas fueron falladas tomando como base la prueba documental, en la Primera Sala Del Juzgado De Trabajo del distrito Judicial de Santiago, en el período enero/marzo del año 2017.

En el aspecto metodológico, el diseño de esta investigación es documental, de campo y descriptiva. Es documental, porque se toma en cuenta los planteamientos de los diferentes autores para ofrecer la información del marco teórico, de campo por la extracción de datos e informaciones directamente de la realidad, a través de técnicas de recolección (entrevistas y encuestas) y descriptiva ya que nos ayudó a conocer, la situación que se da hoy en día, en base la problemática de la investigación.

El Método que se utilizó, en este estudio es el Deductivo, que es aquel que parte de lo general a lo particular. La técnica utilizada fue la encuesta, la cual se aplicó mediante un cuestionario como instrumento, dirigido a los abogados de la Provincia de Santiago, que han ejercido en materia Laboral y Penal por ante la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago y el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago, así como también a los jueces de las referidas salas.

III. DESARROLLO

Esta investigación, sobre la **Incidenca del principio de oralidad y de contradicción, en la valoración de la prueba documental en el período, enero/marzo del año 2017**, se efectuó en el contexto de la Provincia de Santiago, en la primera Sala del Juzgado de Trabajo y Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago.

Los abogados que ejercen tanto en el ámbito laboral como el penal, día tras día, sus quejas son constante, en base al fallo que tienen de sus sentencias. Al momento

de ellos quienes analizan cada caso, los mismos deben de producir pruebas, que den a entender la veracidad y la claridad de dicho caso. La problemática de esto, radica en dos principios fundamentales como el principio de contradicción y de oralidad, quienes son los que deben de ir de la mano en todo momento, puesto que en ciertos momentos las pruebas que son aportadas, en cuanto a las pruebas documentales, si estas no poseen un testigo idóneo, las mismas carecerán de fiabilidad y claridad y estos de igual manera, expresan que los jueces se circunscriben a un mismo análisis, sin ver más allá de lo que se puede verificar con la prueba aportada, por lo que es comprobado la falta de satisfacción de los resultados que son dados de las sentencias dictadas por ambos tribunales, como de igual manera las cantidades de casos en los cuales, se han escogidos la prueba documental.

Las pruebas pueden ser definidas de diferentes maneras y en diversas interpretaciones, según su contexto.

Según el autor (Matos, 2016), la prueba es demostrar la verdad o falsedad de algo donde allá ocurrido un hecho determinado. Las pruebas en el ámbito jurídico son los diferentes procedimientos que son presentados por las partes para durante el desarrollo de la audiencia para convencer al juez sobre la veracidad de un hecho.

La definición anterior, habla de manera en general de las pruebas o también conocidas como prueba procesal, y estas no son más que la verificación o confirmación que realizan los jueces mediante la igualación de alegatos, con el fin de establecer la verdad sobre los hechos discutidos. Las partes únicamente colaboran con la actividad de aportación de las fuentes de prueba al proceso, pero, exclusivamente al juzgador le corresponde la tarea de comprobar la veracidad de las afirmaciones suministradas por las partes.

En el ámbito laboral, citando lo expuesto en el libro de (Rueda, 2010), los medios de pruebas en los procesos laborales, son los medios de prueba del derecho común:

la prueba escrita, la prueba testimonial, las presunciones del hombre, la prueba directa o comparación material de los hechos, lugares o cosas, los informes periciales, la confesión y el juramento, con la naturaleza modalidad que se desprende de la naturaleza, obligaciones propias y objetivos del derecho de trabajo.

Principio de Contradicción como rector de las pruebas en materia Penal: Este principio es una aplicación de la regla de la contradicción en el proceso penal y el mismo está citado en el artículo 3, del Código Procesal Penal de La República Dominicana (2007). En lo que respecta a la prueba, la parte contra quien se emplea un medio de prueba, tiene el derecho a anteponer otros medios y atacar, como un medio de defensa, la prueba en su contra. Por lo que se interpreta como la igualdad para presentar las pruebas.

Acorde a lo expresado por el autor (Couture, 1958) donde este plantea que el principio de contradicción, consiste en que una parte tenga la oportunidad de oponerse a un acto realizado a instancia de la contraparte y a fin de verificar su regularidad.

Por tanto, este principio únicamente se presenta en los procesos donde existe un demandante y un demandado, es decir, en los procesos de tipo contencioso.

Aspectos: son dos los aspectos que integran la contradicción:

- 1) El derecho que tiene la parte de oponerse a la realización de un determinado acto, y,
- 2) La posibilidad que tiene la parte de controlar la regularidad y cumplimiento de los preceptos legales.

Principio de Oralidad como rector de las pruebas en materia Penal: Contemplado en el Código Procesal Penal de la República Dominicana, en su artículo 311: el cual establece que el juicio es oral. La práctica de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participan en él se realizan de modo oral.

Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral y de la discusión de pruebas e impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada.

Principio de Oralidad en materia Laboral: Las partes en virtud de este principio han de plantear al tribunal a viva voz, sus pretensiones en audiencia, reduciéndose la intervención de las piezas escritas a los escritos sustantivos de dichas pretensiones” este es un principio también de carácter universal en nuestra comunidad y en nuestro sistema jurídico, todas las materias tienen este principio. La oralidad permite que los casos y las pruebas sean explicados de manera oral y clara y que las discusiones orales a su vez permiten a los receptores que llegan por el principio de publicidad forjarse una idea de lo que sucede en el juicio.

Tiene un alcance procesal, porque las mayorías de las fases están unidas al principio: ejemplo cuando se llega a la audiencia de conciliación es oral, prueba y fondo es oral, las audiencias en los recursos son oral y así sucesivamente.

Principio de Contradicción en materia Laboral: según expresa el autor (Enrique López López, 2009) en el Derecho procesal laboral, es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura

en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

Según este principio, el proceso es una controversia entre dos partes contrapuestas: el demandante y el demandado. El juez, por su parte, es el árbitro imparcial que debe decidir en función de las alegaciones de cada una de las partes.

En esta materia los principios de oralidad y de contradicción rigen el proceso laboral, mas no así no rigen lo que son los medios de pruebas.

El principal aspecto relevante dentro de esta investigación, es que, aunque los principios de oralidad y contradicción están plasmados en nuestra Carta Magna y en el mismo ordenamiento procesal penal, estos son tomados en cuenta al momento de introducir las pruebas documentales al proceso, pero existe una excepción en el Código Procesal Penal en su artículo 312, la cual fue mencionada en el curso de la presente investigación.

Debido a estas excepciones que el código prevé esto ha traído consigo que se vulnere el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa que tienen las partes.

Tal y como dice la Resolución No. 3869-2006, la cual en su forma, habla de las pruebas, pero de manera primordial, hace referencia al reglamento para el manejo de los medios de prueba, puesto que según lo establecido en su art. 19 explica sobre la presentación de objetos y documentos como medio de prueba; no obstante, el literal "A" de dicho artículo, nos dice: "... *la parte proponente procede a incorporar su prueba material o documental a través de un testigo idóneo.....*" Sin embargo, el Código Procesal Penal en el art. 312 dispone: "*Pueden ser incorporados al juicio por medio de la lectura: 1)- Los informes, las pruebas documentales y las actas que este código expresamente prevé. 2)- Las actas de los anticipos de prueba, sin perjuicio de que las partes soliciten al tribunal la comparecencia personal del testigo, cuando sea posible. 3)- Los informes de peritos, sin perjuicio de que los peritos*

deban concurrir para explicar las operaciones técnicas realizadas y las conclusiones a las que han llegado; 4)- Las declaraciones de co-imputados que se encuentren en rebeldía, registradas conforme a este código. Cualquier otro elemento de prueba que pretenda ser incorporado al juicio por medio de la lectura, no tiene valor alguno". Esto a nuestro criterio, entra en controversia con el Principio de Contradicción, mismo que debe de primar en el momento de la valoración de las pruebas.

En ciertos casos se puede ver este tipo de problemática a diario, que el hecho de contradecir un principio en ciertos casos, crea una gran incidencia, al momento de las pruebas documentales, ser presentadas.

Como bien está establecido en la normativa del Código Procesal Penal de la República Dominicana, Ley No.76-02, año 2002, modificado por la ley 10-15 de 2015, en el artículo 171, nos habla sobre la admisibilidad de la prueba, citando lo siguiente: "La Admisibilidad de las pruebas, está sujeta a su referencia directa o indirecta con el objeto del hecho investigado y a su utilidad para descubrir la verdad".

Por eso cuando se habla de la admisión de los medios de prueba en materia laboral, está indicado en el artículo 542 del Código de Trabajo (Ley 16-92), se presenta la forma de cómo deben de ser admitidas o mejor dicho para la admisión de los medios probatorios debemos tomar en cuenta dos situaciones primero que los mismos sean depositados de acuerdo a la forma establecida en el código de trabajo y en el tiempo que también establece el código.

Tanto en material laboral como en materia penal, existen diversos tipos de pruebas, como pruebas testimoniales, escritas, periciales, materiales y documentales. Cabe destacar que la prueba documental, debe de tener la mayor fiabilidad al momento de ser presentada ante un tribunal.

Pero dichas pruebas para ser admitidas deben de cumplir con los requisitos establecidos en las normativas de ambas materias, como son el Código Penal Dominicano y el Código Laboral Dominicano.

Las pruebas que son admitidas en Derecho Penal, deben de estar acogidas en base a los reglamentos que dicta el Código Procesal Penal, según sea la prueba que se pretenda demostrar. Las mismas, deben de cumplir con los requisitos tanto de forma como de fondo, resaltando que estos no son más que las generalidades que deben de tener, para poder ser aceptadas tanto por el tribunal como por las partes interesadas en el proceso, como se ha dicho anteriormente.

Mientras que el Código de Trabajo de la República Dominicana, Ley No. 16-92, año 1992, artículo 543; plantea que la parte que desee hacer valer como modo de prueba un acta autentica o privada, actas o registros de las autoridades administrativas de trabajos o libros, libretas, registros y otros papeles que las leyes o reglamentos de trabajo exijan, está obligada a depositarlos, en la secretaria del tribunal de trabajo correspondiente, con un escrito inicial (instancia), de acuerdo a lo establecido en los artículos 508 y 513 del código de trabajo.

Por lo que se puede analizar, lo que llamamos el contradictorio para refutar las pruebas, pero con el principio de oralidad, nos ayudará a la forma de introducir la prueba al proceso, por lo que no trae a explicar e interpretar que no debería de existir excepción alguna, al momento de ingresar las pruebas en materia laboral por un testigo idóneo, como se realiza en materia penal, ya que si son implementadas mediante un testigo idóneo, si se estarían cumpliendo en su totalidad los principios de oralidad y contradicción.

IV. PRINCIPALES VARIABLES INVESTIGADAS

Luego de ser agotados los procedimientos metodológicos de lugar y proceder a dividir los resultados, para una mejor comprensión, por variables, los hallazgos obtenidos

como resultado de la aplicación de los cuestionarios y del análisis de los documentos, son los siguientes:

1.- Cantidad.

En el período Enero-marzo 2017, en las salas Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago y la Primera Sala del Juzgado de Trabajo, según las investigaciones realizadas en ambas salas, se pudieron observar que fueron depositados (53) casos basados en la presentación de pruebas documentales. De las cuales en la sala laboral fueron presentadas (20) y fueron acogidas (13), mientras que en el Colegiado fueron presentadas (23) casos, de los cuales fueron acogidas (11) por el solo hecho de contar con la presentación de un testigo idóneo y (12) de estas fueron rechazadas por la carencia del mismo.

¿Qué cantidad de casos ha realizado usted en el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago, donde incorporó las pruebas documentales por su lectura?

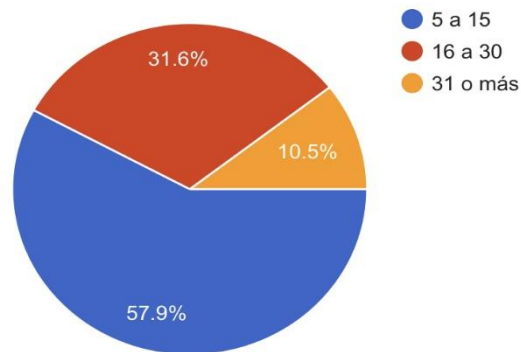
| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------|-------------------|-------------------|
| 5 a 15 | 11 | 57.9% |
| 16 a 25 | 6 | 31.6% |
| 26 o mas | 2 | 10.5% |
| Total | 19 | 100% |
| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |

Fuente: Pregunta No.10 Encuesta aplicada a los abogados.

Que el 57.9 % de los casos que han realizado los abogados en el periodo enero/marzo del año 2017, han incorporado las pruebas documentales por su lectura en un rango de 5 a 15 casos, el 31.6% ha incorporado las pruebas documentales por su lectura en un rango de 16 a 30 casos y el 10.5% en un rango de 31 o más, con lo cual comprobamos que es menor la cantidad de casos donde se incorporan las pruebas documentales por su lectura.

Gráfico sobre la cantidad de casos en que se han incorporado las pruebas documentales por su lectura en el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago.

Fuente: tabla No. 10.



¿Son mayores las cantidades de casos acogidos, tomando como base la prueba documental?

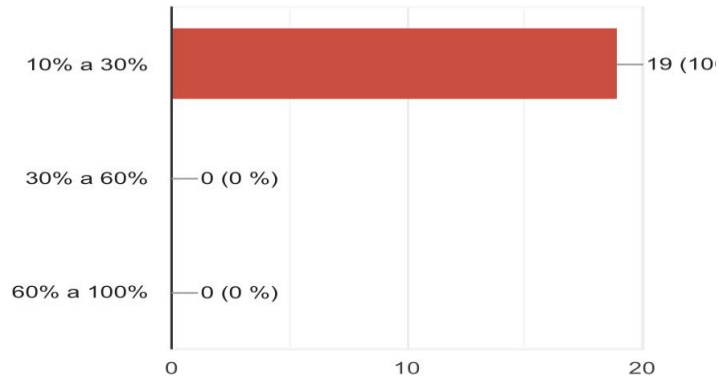
| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| 10% a 30% | 19 | 100% |
| 30% a 60% | 0 | 0% |
| 60% a 100% | 0 | 0% |
| Total | 19 | 100% |

Fuente: Pregunta No.7 Encuesta aplicada a los abogados.

Que el 100% de los abogados encuestados, manifestaron que dentro de un rango de un 10% a un 30% son menores las cantidades de casos que son acogidos tomando como base la prueba documental, con la cual comprobamos que es menor el porcentaje de casos que son acogidos tomando como base las pruebas documentales por sí solas, se considera que estas por sí solas no son totalmente

vinculantes.

Gráfico sobre las cantidades de casos acogidos tomando como base la prueba documental.



Fuente: Tabla No. 7

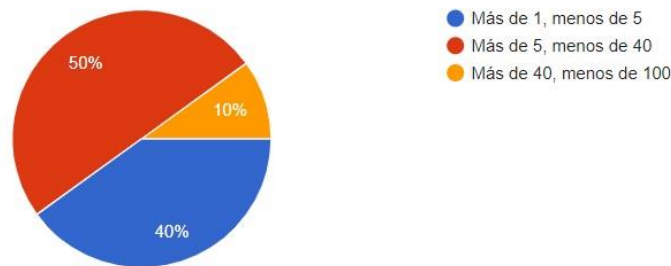
¿Cuántas demandas le han sido falladas tomando como base la prueba documental en la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago?

Tabla No. 6.

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------------|-------------------|-------------------|
| Más de 1 menos de 5 | 8 | 40% |
| Más de 5 menos de 40 | 10 | 50% |
| Más de 40 menos de 100 | 2 | 10% |
| Total | 20 | 100% |

Fuente: Pregunta No. 6 Cuestionario aplicado a los abogados.

Gráfico sobre las cantidades de demandas falladas tomando como base la prueba de documental.



Fuente: tabla No. 6

Tal como se observa en esta gráfica el 50% de los abogados encuestados manifestaron que le han sido rechazadas más de 5 o menos de 40 demandas, el 40% contestó que le han sido rechazadas más de 1 menos de 5 y el 10% más de 40 menos de 100 demandas tomando como base la prueba documental.

V. CONCLUSIONES

En respuesta el primer **objetivo específico** mediante el cual se buscaba: **Indagar la cantidad de casos en que se han incorporado las pruebas documentales por su lectura, en el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago en el período enero/marzo del año 2017.** Se logró determinar lo siguiente:

Que el 57.9 % de los casos que han realizado los abogados en el período enero/marzo del año 2017, han incorporado las pruebas documentales por su lectura en un rango de 5 a 15 casos, el 31.6% ha incorporado las pruebas documentales por su lectura en un rango de 16 a 30 casos y el 10.5% en un rango de 31 o más, con lo cual comprobamos que es menor la cantidad de casos donde se incorporan las pruebas documentales por su lectura.

En respuesta al segundo **objetivo específico** mediante el cual se buscaba:

Determinar la cantidad de casos que fueron acogidos en el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago, tomando como base la prueba

documental en el período enero/marzo del año 2017. Se logró determinar lo siguiente:

Que el 100% de los abogados encuestados, manifestaron que dentro de un rango de un 10% a un 30% son menores las cantidades de casos que son acogidos tomando como base la prueba documental, con la cual se comprueba que es menor el porcentaje de casos que son acogidos tomando como base las pruebas documentales por sí solas, se considera que estas por sí solas no son totalmente vinculantes.

En respuesta al tercer **objetivo específico** mediante el cual se buscaba: **Determinar qué cantidad de demandas que fueron falladas tomando como base la prueba documental, en la Primera Sala Del Juzgado De Trabajo del distrito Judicial de Santiago.** Se logró determinar lo siguiente:

Que el 50% de los abogados encuestados manifestaron que le han sido rechazadas más de 5 o menos de 40 demandas, el 40% contestó que le han sido rechazadas más de 1 menos de 5 y el 10% más de 40 menos de 100 demandas tomando como base la prueba documental.

En respuesta al **Objetivo General**, mediante el cual se buscaba: **Determinar la incidencia del Principio de Oralidad y Contradicción en materia penal y laboral, en la valoración de la prueba documental en el período Enero/marzo del año 2017.**

Se concluye que entre la incidencia del principio de oralidad y de contradicción en la valoración de la prueba documental en las referidas salas, se pudo notar que surgen incidentes al momento de presentar las pruebas documentales, las partes entienden que debido a que las pruebas documentales no son sometidas aún contradictorio, estas precisan que no se les está otorgando su sagrado derecho defensa, entienden que se está violentando la tutela judicial efectiva y el debido proceso plasmado en nuestra Carta Magna en su artículo 69.

Se concluye que entre ambas salas estos principios se convierten en incidentes puestos que los abogados, en ciertos momentos, no hacen uso de ellos. Ya que, si una prueba documental es presentada, y la parte contraria no hace uso del principio de contradicción, está dando a entender que está de acuerdo con lo aportado, pudiéndose ver esta prueba quizás desligada con el caso o que sea insignificante en el mismo.

Se concluye, además, estableciendo que los abogados que ejercen en ambas materias, poseen ciertas deficiencias, al momento en que presentan una prueba documental, ya que, en ciertos, por ejemplo, en el ámbito laboral las partes deberían de presentar todas las pruebas posibles en un mismo deposito, pero en la realidad esto no procedo, ya que algunas de las partes no utilizan de manera correcta, lo que conocemos como economía procesal.

Por lo que las investigadoras concluyen estableciendo que se logró el objetivo general, ya que se dio respuesta a la incidencia del Principio de Oralidad y Contradicción en materia penal y laboral, en la valoración de la prueba documental en el período Enero/marzo del año 2017.

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones van dirigidas a estudiantes de Derecho, a los estudiosos de estas materias Penal y Laboral y todas aquellas personas que de una forma u otra intervienen en el desarrollo de esto. Por lo que recomendamos:

Al Juez

Se le recomienda que tomen más en cuenta estos principios (Oralidad y contradicción) al momento de valorar las pruebas documentales, ya que estos crean ciertas incidencias.

También se les recomienda hacer cumplir en su totalidad estos principios ya que si una prueba no se controvierte es decir no se discute, es decir, no se discute por ambas partes, estas no se pueden valorar.

A Los (as) Abogados (as)

Les recomendamos profundizar acerca de los principios que rigen las pruebas en materia laboral y penal, con la finalidad de que hagan uso de estos y que sean cumplidos en su mayor parte.

Además, profundizar el estudio de lo que establecen los jurídicos sobre ambas materias (laboral y penal), para que contribuyan al fiel cumplimiento de los principios.

VIII. Referencias bibliográficas.

Cabanella, G. (1993). Diccionario jurídico elemental, 18ª edición. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal* (Tercera ed.). (R. d. Palma, Ed.) Buenos Aires.

Constitución Dominicana, (2010), editora Corripio, S. A.S, Santo Domingo, República Dominicana.

Enrique López López, G. G.-A. (2009). *Derechos Procesales Fundamentales*. España: Escuela Judicial del Consejo General del Poder judicial.

Ley 76-02, Código Procesal Penal De la República Dominicana (2004), editora Búho, C. x. A, Santo Domingo, República Dominicana.

Ley 16-92, Código de Trabajo de La República Dominicana (2008), Secretaria de Estado de Trabajo.

Matos, J. C. (2016). *Introducción al estudio del Derecho*. Santo Domingo.

Rueda, L. H. (2010). *Manual de Derecho de Trabajo*. Santo Domingo: Trajano Potentini.

Resolución No. 3869-2006, Reglamento para el manejo de los medios de prueba.